

**CAUSA DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN DEL SIERVO DE DIOS
PADRE ARTURO D'ONOFRIO**

Delegado Episcopal	Mons. Dario Álvarez Botero	663	9-May	165
Promotor de Justicia	Pbro. Reinaldo Vargas Peláez	663	9-May	165
Notaria	Hna. Elvia María Patiño Builes	663	9-May	165

**CAUSA DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN DEL SIERVO DE DIOS
RAFAEL MANUEL ALMANSA RIAÑO**

Comisión para la Causa de Beatificación	Mons. Rafael Cotrino Badillo	631	11-Mar	120
Comisión para la Causa de Beatificación	Mons. Daniel Delgado Guana	631	11-Mar	120
Licencia de establecimiento	Comunidad Religiosa Hijas de Jesús	640	8-Abr	129
Casa de Formación del Teólogo		701	30-Jul	230
Monte Carmelo en Bogotá de la Orden Carmelitas-Provincia Italiana		732	29-Sep	270
Hijas de María Auxiliadora-Provincia de Nuestra Señora de Chiquinquirá (temporal)		734	29-Sep	274
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, "Centro de Atención al Adulto Mayor"				

PERSONERÍA JURÍDICA

Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios	641	8-Abr	130
Monasterio Nuestra Señora de Gracia	651	9-Abr	147
Asociación Católica Jesús en Ti Confío	662	7-May	163
Asociación Privada Misionera de Laicos Franciscanos Madre Bernarda	672	30-May	186
Asociación Privada de Fieles Jóvenes del Cenáculo	683	26-Jun	205
Instituto Carmelitano de Espiritualidad	786	11-Dic	345
Fundación la Ciudad de Dios la Calera	788	17-Dic	348
Fusión de Personería Jurídica			
Orden Hospitalaria de San Juan de Dios	657	24-Abr	155
Orden de los Mínimos-Pobres Eremitas de Fray Francisco de Paula	659	24-Abr	159
Orden Franciscana Seglar Fraternidad de la Tercera	667	20-May	172
Monasterio Santa Clara	671	30-May	184
Fundación San Antonio	678	17-Jun	197
Orden de la Santa Cruz	679	17-Jun	199
Sociedad Divino Salvador	776	27-Nov	334

HOMOLOGACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA

Movimiento Religioso Apóstoles de la Palabra	650	9-Abr	146
--	-----	-------	-----

Comunidad Religiosa Hijas de Jesús	658	24-Abr	157
María, Madre y Reina de la Unidad	665	13-May	168

CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA

Asociación de Colegios Parroquiales "Ascolpa"	730	19-Sep	266
---	-----	--------	-----

SUPRESIÓN DE CASA DE FORMACIÓN

Misioneros del Espíritu Santo	733	29-Sep	272
-------------------------------	-----	--------	-----

INDULGENCIA CON OCASIÓN DEL AÑO JUBILAR

Obra de Schoenstatt	627	13-Feb	114
Parroquia Nuestra Señora de las Lajas	745	3-Oct	293
Parroquia Santa Teresa de Ávila	760	23-Oct	308

REFORMA DE ESTATUTOS

Fundación Social María de los Apóstoles- FSMA	758	28-Oct	306
Instituto San Pablo Apóstol	766	5-Nov	319

ABROBACIÓN DE ESTATUTOS

Asociación Privada de Fieles de las Ovejas Dóviles del Señor	626	11-Feb	113
Fundación Caminos de Libertad	666	19-May	170
Familia Franciscana de Colombia	675	17-Jun	191
Orden de los Clérigos Regulares Somascos	676	17-Jun	193
Comunidades Laicas Marianistas (CLM) de Colombia	677	17-Jun	195
Asociación Privada de Fieles Jóvenes del Cenáculo	683	26-Jun	205

HISTORIA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

Director del proyecto de investigación, redacción y publicación	Pbro. César Augusto Nieto Rubio	781	2-Dic	339
Asignación de emolumentos	Pbro. César Augusto Nieto Rubio	781	2-Dic	339
Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Chaguaní		771	14-Nov	327

DECRETO No. 614

FUNDACIÓN EL CATOLICISMO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la FUNDACIÓN EL CATOLICISMO, está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el veintiséis (26) de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), mediante Decreto Arzobispal No. Dieciocho (18) destinada a promover, organizar, administrar y dirigir toda clase de medios de comunicación social y en especial, la publicación de periódicos, revistas, libros, folletos, entre otros y particularmente la edición y publicación del periódico El Catolicismo, del cual recibe su nombre.
2. Que la Fundación El Catolicismo no ha logrado el cumplimiento pleno de su objeto estatutario de manera satisfactoria y no ha sido autosostenible.
3. Que la Arquidiócesis de Bogotá en su estructura organizacional determinó que la labor de promover, organizar, administrar y dirigir toda clase de medios de comunicación social y en especial, la publicación de periódicos, revistas, libros, folletos, entre otros y particularmente la edición y publicación del Periódico El Catolicismo, se adelantará en el Departamento de Comunicaciones de la misma Iglesia Particular.
4. Que mediante Decreto 049 del 15 de febrero de 2011, el Arzobispo de Bogotá estableció la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá para ejercer labores propias de la autoridad eclesial sobre

aquellas entidades a las que se les reconoce personería jurídica, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.

5. Que la FUNDACIÓN EL CATOLICISMO deberá someterse a los requisitos legales dentro del régimen liquidatario establecidos en las normas de derecho canónico, particulares y demás concordantes.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidades que se encontraban bajo su competencia.

DECRETA

1. La disolución y liquidación de la Fundación El Catolicismo de conformidad con el artículo vigésimo noveno de sus estatutos.
2. Nombrase como liquidador a su actual representante legal Señor Pbro. Rubén Darío Hernández Perdomo, portador de la cédula de ciudadanía

No. 80.417.057 expedida en Bogotá, de conformidad con el artículo trigésimo de sus estatutos.

3. El liquidador cumplirá dentro de sus funciones lo determinado en los Arts. 29 y siguientes del Decreto Arzobispal No. 492 del doce (12) de abril de dos mil trece (2013).
4. La publicación del aviso informativo a terceros en periódico de amplia circulación a costa de la Fundación. La Fundación conserva su capacidad jurídica hasta el momento de su liquidación y distribución de los remanentes si los hubiere conforme sus estatutos.

Bogotá D.C., 02 de enero de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 615

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesial a un religioso, éste es

nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).

DECRETA:

1. Nómbranse:
Al Reverendo Padre Luis Alfonso Canedo Restrepo, C.Ss.R., Capellán en el Colegio Parroquial Inmaculado Corazón de María.

Al Señor Presbítero Edgar Darío Ardila Jiménez, Capellán en el Colegio Nuestra Señora del Pilar – sede Chapinero.

Bogotá, 2 de enero de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 616

FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE – FAMIG

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 845 del 8 de marzo de 2002.

2. Que según lo dispuesto en el Artículo Sexto de los Estatutos de la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG, la Junta Directiva estará integrada por el Señor Arzobispo de Bogotá o su Delegado, quien la presidirá y por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, de libre nombramiento y remoción del Arzobispo de Bogotá.
3. Que se ha cumplido el período por el cual fue nombrado el Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, como Delegado del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG, por tanto el oficio se encuentra vacante.

DECRETA:

Nómbrese por un periodo de dos (2) años renovables, al Ilustrísimo Monseñor José Orlando Cruz Báez, Delegado del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG.

Bogotá, 2 de enero de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 617

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del pasado 3 de enero de 2014, el Reverendo Padre Marcelo Rodríguez Blanco, F.M.I., Superior Provincial de la Congregación Religiosa Hijos de María Inmaculada – Pavonianos, presentó al Reverendo Padre Vittorio Vitali, F.M.I., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Cristo de la Paz.
5. Que mediante carta del pasado 15 de enero de 2014, el Reverendo Padre Fray Marino Antonio Piedrahita Rodas, O.S.A., Prior Provincial de los Padres Agustinos, presentó al Reverendo Padre Fray Carlos Julio Vargas Bejarano, O.S.A., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Santa Mónica.
6. Que mediante carta del pasado 20 de noviembre de 2013, el Excelentísimo Monseñor Omar de Jesús Mejía Giraldo, Obispo de Florencia, presentó al Señor Presbítero Rogelio Rojas Marroquín, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios en de Especialización en Licenciatura Eclesiástica en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana.

DECRETA:

1. Nómbranse Párrocos:

Al Señor Presbítero Juan Francisco Gutiérrez Duarte, en la Parroquia San Calixto Caravario, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Edgar Enrique Galvis Higuera, en la Parroquia Nuestra Señora del Buen Consejo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Fray Carlos Julio Vargas Bejarano, O.S.A., en la Parroquia Santa Mónica, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Carlos Andrés Del Valle Granada, en la Parroquia Santa Joaquina de Vedruna, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

2. Nómbranse Administrador Parroquial:

Al Reverendo Padre Fray Carlos Julio Vargas Bejarano, O.S.A., en la Parroquia Beato Mariano de Jesús, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

3. Nómbranse Vicario Parroquial:

Al Reverendo Padre Vittorio Vitali, F.M.I., Vicario Parroquial en la Parroquia Cristo de la Paz, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

4. Nómbranse en Otros Cargos:

Al Señor Presbítero Germán Isaza Vélez, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Buen Consejo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Luis Ángel Cuenca Serrano, Adscrito en la Parroquia San Manuel Morales, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Rogelio Rojas Marroquín, Adscrito en la Parroquia Santa María del Prado, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 16 de enero de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 618

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS – ARCIPRESTES

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 1638 del 3 de marzo de 2010, fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
3. Que el Señor Arzobispo de Bogotá y el Consejo Episcopal en su sesión del día 1º de agosto de 2012, autorizó la prórroga del período estatutario por el cual fueron nombrados los Arciprestes en las Zonas Pastorales hasta marzo del año 2014.
4. Que el Consejo Episcopal en su sesión del 15 de enero de 2014, se pidió al Señor Cardenal ratificar a los Arciprestes por un período de dos años, teniendo en cuenta el desarrollo del nuevo Plan de Evangelización.

DECRETA:

1. Nómbrase Al Señor Presbítero José Álvaro Moreno Moreno, Arcipreste en el Arciprestazgo 4.4., en reemplazo del Señor Presbítero Edgar Enrique Galvis Higuera por un período de dos años.
2. Ratifíquese el nombramiento de Arciprestes por un período de dos años, sin necesidad de una nueva posesión canónica a:

Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción:

Al Ilustrísimo Monseñor Jorge Alberto Ayala López, Arciprestazgo 1.1.
Al Señor Presbítero Miguel Francisco Puyo Calderón, Arciprestazgo 1.2.

Al Reverendo Padre Ramiro Bustamante Trujillo, C.Ss.R., Arciprestazgo 1.3.

Al Señor Presbítero Gonzalo Marín García, Arciprestazgo 1.4.

Al Señor Presbítero Rafael Hernández Arévalo, Arciprestazgo 1.5.

Al Señor Presbítero Jorge Eliécer Arias Toro, M.D.R., Arciprestazgo 1.6.

Al Señor Presbítero Alberto Sanabria Parra, Arciprestazgo 1.7.

Al Señor Presbítero Raúl Alzate Alzate, Arciprestazgo 1.8.

Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote:

Al Ilustrísimo Monseñor José Orlando Cruz Báez, Arciprestazgo 2.1.

Al Señor Presbítero Juan David Uribe Jaramillo, Arciprestazgo 2.2.

Al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, Arciprestazgo 2.3.

Al Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina, Arciprestazgo 2.4.

Al Señor Presbítero Franz Ricardo Monroy Castellanos, Arciprestazgo 2.5.

Al Señor Presbítero Nicolás Francisco Garzón Reyes, Arciprestazgo 2.6.

Al Ilustrísimo Monseñor Álvaro Vidales Bedoya, Arciprestazgo 2.7.

Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo:

Al Señor Presbítero Mauricio Dueñas Pérez, Arciprestazgo 3.1.

Al Ilustrísimo Monseñor Carlos Arturo Leal Barrera, Arciprestazgo 3.3.

Al Señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, Arciprestazgo 3.4.

Al Reverendo Padre José Antonio Zapata Nole, M.S.A., Arciprestazgo 3.5.

Al Señor Presbítero William Casas Velásquez, Arciprestazgo 3.6.

Vicaría Episcopal Territorial de San José:

Al Señor Presbítero Pablo José Tovar Arias, Arciprestazgo 4.1.

Al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, Arciprestazgo 4.2.

Al Señor Presbítero Carlos Alberto Wanumen Martínez, Arciprestazgo 4.3.

Al Señor Presbítero Ancízar Martínez Blandón, Arciprestazgo 4.5.

Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro:

Al Señor Presbítero Omar José Bernal Ruiz, Arciprestazgo 5.1.

Al Señor Presbítero Carlos Alberto Calero Vélez, Arciprestazgo 5.2.

Al Reverendo Padre Jesús Albeiro Gómez Salcedo, S.F., Arciprestazgo 5.3.

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Moyano Alvarado, Arciprestazgo 5.4.

Al Señor Presbítero Mauro Serrano Díaz, Arciprestazgo 5.5.

Al Señor Presbítero Jairo Salazar Gómez, Arciprestazgo 5.6.

Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo:

Al Señor Presbítero Helderbrando Cuéllar Amézquita, Arciprestazgo 6.1.

Al Señor Presbítero Fidel Castro Roa, Arciprestazgo 6.2.

Al Señor Presbítero Óscar Enrique Lozano Sandoval, Arciprestazgo 6.3.

Al Señor Presbítero Pedro Antonio Prado López, Arciprestazgo 6.4.

Al Señor Presbítero Onías Ossa Coronado, Arciprestazgo 6.5.

Bogotá, 16 de enero de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 619

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con

las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
4. Que mediante carta del pasado 20 de enero de 2014, el Reverendo Padre Luis Felipe Gómez, S.J., Vice-Provincial de la Compañía de Jesús, presentó al Reverendo Padre Fredy Humberto Castañeda, S.J., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Martín de la Caridad.
5. Que mediante carta del pasado 21 de enero de 2014, fue presentado el Señor Presbítero Uriel Fernando Alonso Rivera, por el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnología de la Información del SENA, para ser nombrado Capellán.
6. Que mediante carta del pasado 30 de octubre de 2013, el Excelentísimo Monseñor Óscar Aníbal Salazar Gómez, Obispo de La Dorada – Guaduas, presentó al Señor Presbítero Nevio Alberto Gómez Alzate, quien adelantará estudios de Licenciatura en Teología con énfasis en Pastoral en el ITEPAL.
7. Que mediante convenio suscrito entre la Arquidiócesis de Bogotá y la Diócesis de La Dorada–Guaduas, se reglamentó la estadia del Padre Nevio Alberto Gómez Alzate en Bogotá para desempeñar un oficio eclesiástico mientras adelanta estudios de Licenciatura en Teología con énfasis en Pastoral en el ITEPAL.
8. Que mediante carta del pasado 2 de enero de 2014, el Excelentísimo Monseñor Ismael Rueda Sierra, Arzobispo de Bucaramanga, presentó al Señor Presbítero Leivi Leonardo Gutiérrez Motta, quien adelantará

estudios de Licenciatura en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana.

9. Que mediante convenio suscrito entre la Arquidiócesis de Bogotá y la Arquidiócesis de Bucaramanga, se reglamentó la estadía del Padre Leivi Leonardo Gutiérrez Motta en Bogotá para desempeñar un oficio eclesiástico mientras adelanta estudios de Licenciatura en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Carlos Andrés Del Valle Granada, Administrador Parroquial en la Parroquia San Juan de Usme, Vicaria Episcopal Territorial de San Pablo.

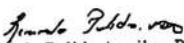
Al Reverendo Padre Fredy Humberto Castañeda, S.J. Vicario Parroquial en la Parroquia San Martín de la Caridad, Vicaria Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

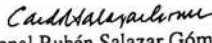
Al Señor Presbítero Uriel Fernando Alonso Rivera, Capellán en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información del SENA – Regional Bogotá.

Al Señor Presbítero Nevio Alberto Gómez Alzate, Adscrito en la Parroquia San Tarsicio, Vicaria Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Leivi Leonardo Gutiérrez Motta, Adscrito en la Parroquia Cristo Maestro, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 22 de enero de 2014.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 620

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que mediante carta recibida el pasado 23 de enero de 2014, el Reverendo Padre Luis Alfonso Segura Ibarbo, M.S.C., Superior Seccional de los Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús, presentó al Reverendo Padre Darío Moreno Enciso, M.S.C., para ser nombrado Párroco de la Parroquia Jesucristo Obrero y al Reverendo Padre Ernesto Odilio Caicedo Ortega, M.S.C., para ser nombrado Vicario Parroquial en la misma Parroquia.
5. Que mediante carta recibida el 27 de enero de 2014, el Reverendo Padre Fray Marino Antonio Piedrahita Rodas O.S.A., Prior Provincial de los Padres Agustinos, presentó al Reverendo Padre Fray Uriel Andrés Zamora, O.S.A. y al Reverendo Padre Gregorio Tomás Román,

O.S.A., para ser nombrados Vicarios Parroquiales en la Parroquia Santa Mónica.

6. Que mediante carta recibida el 27 de enero de 2014, la Hermana María Silvia, P.I.J., Rectora del Colegio Santa Clara, presentó al Padre Guillermo Andrés Escobar Trujillo, de la Cofraternidad Sacerdotal Operarios del Reino de Cristo, para ser nombrado Capellán del Colegio Santa Clara.

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco:

Al Reverendo Padre Darío Moreno Enciso, M.S.C., Párroco en la Parroquia Jesucristo Obrero, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

2. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Fray Uriel Andrés Zamora, O.S.A., en la Parroquia Santa Mónica, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Fray Gregorio Tomás Román, O.S.A., en la Parroquia Santa Mónica, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Odilio Caicedo Ortega, M.S.C., en la Parroquia Jesucristo Obrero, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

3. Nómbrase para otros cargos:

Al Reverendo Padre Guillermo Andrés Escobar Trujillo, C.O.R.C., Capellán en el Colegio Santa Clara.

Bogotá, 27 de enero de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 621

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que el Ilustrísimo Monseñor Álvaro Vidales Bedoya, ha presentado renuncia de su cargo como Arcipreste del Arciprestazgo 2.7., la cual ha sido aceptada.

DECRETA:

1. Nómbrense

Al Señor Presbítero Juan Francisco Gutiérrez Duarte, Capellán en el Colegio La Salle – Calle 170.

Al Señor Presbítero José Hernando Gómez Ojeda, Arcipreste en el Arciprestazgo 2.7., en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor Álvaro Vidales Bedoya, por un período de dos años.

Bogotá, 3 de febrero de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 623

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que dada la creación de la nueva Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, han quedado modificados algunos Miembros de Oficio del Consejo Presbiteral.
4. Que el Ilustrísimo Monseñor Alberto Forero Castro, Vicario Episcopal Territorial de San Pablo, presentó al Señor Presbítero Porfirio Ramírez Paredes y al Señor Presbítero Óscar Enrique Lozano Sandoval, para que sean nombrados representantes en el Consejo Presbiteral de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Ilustrísimo Monseñor Alirio López Aguilera, Representante del Señor Arzobispo de Bogotá en la Junta Directiva de la Fundación Nuevo Mary Mount, para un período estatutario de dos (2) años.

Al Señor Presbítero Porfirio Ramírez Paredes y al Señor Presbítero Óscar Enrique Lozano Sandoval, miembros del Consejo Presbiteral

en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, por el tiempo que resta del periodo estatutario.

Al Señor Presbítero Alejandro Velásquez Rivas, Capellán en el Colegio San José de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora.

Al Reverendo Padre Luis Fredy Santos Parra, C.S.V., Capellán en el Colegio Pureza de María.

Bogotá, 5 de febrero de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 624

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SANTA LIDIA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1.21.1 y el Directorio

para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.

4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 15 de enero de 2014, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las parroquias San Blas y San Cristóbal, eríjase una Parroquia bajo el título de "Santa Lidia", en el Arciprestazgo 4.4., de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Aguas Claras, La Cecilia, Laureles, Gran Colombia, Manila, Montecarlo, el Pilar, Parte de San Cristóbal alto, Triangulo alto y bajo, y las Unidades residenciales: San Jerónimo del Yuste 1 y 2, Recodo del Río, y Punta del Este. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Punto de partida: por el noroccidente iniciando en la calle 11 Sur con carrera 12 Este, tomando al oriente por la carrera 11 Sur hasta la entrada a la Escuela de Logística, se gira a la derecha hasta la Quebrada del Fucha y su prolongación hasta los cerros orientales limitando con la parroquia Nuestra Señora de Belén de Ubaque, por el costado sur tomamos la cuchilla de los cerros orientales hasta el antiguo camino de oriente, bajando al occidente por la transversal 15 hasta la carrera 14 Este, girando a la derecha al norte hasta la calle 13 Sur, girando a la izquierda al occidente hasta la carrera 12 Este, girando sentido norte a la derecha hasta la calle 11 Sur con carrera 12 Este, punto de partida.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Blas, en el Arciprestazgo 4.3, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, quedando de la siguiente manera: punto de partida, punto de partida por el noroccidente iniciando en la calle 11 Sur con carrera 10C en sentido oriente hasta la carrera 12 Este, se gira a la derecha al sur, hasta la calle 13 Sur, se gira a la izquierda al oriente hasta la carrera 14, se gira a la derecha

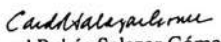
hasta la transversal 15 Este, por esta al oriente el hasta el antiguo camino de oriente. Se gira a la derecha al sur hasta la calle 26B Sur, se gira a la derecha al occidente hasta la carrera 11 Este, se gira a la izquierda al sur hasta la calle 26C, girando a la derecha al occidente hasta la carrera 10H, se gira al norte hasta la calle 24A, se gira a la izquierda hasta la carrera 10B, se gira a la derecha hasta la calle 24, se gira a la izquierda sentido suroccidente hasta la carrera 9B girando a la derecha hasta la calle 23 sur, se gira a la izquierda sentido sur hasta la trasversal 9B Este (conocida como la Pared), se gira a la derecha sentido occidente hasta la carrera 3 Este y su prolongación hasta la avenida primero de mayo, se gira a la derecha tomando nororiental por toda la primera de mayo hasta la calle 17 Sur con la Carrera 10A este, se gira a la derecha al oriente hasta la carrera 10C Este, por esta se gira hacia la izquierda por la carrera 10C Este al norte (Prolongación primera de mayo) hasta la calle 11 Sur con carrera 10C, punto de partida.

3. Modifíquense los límites de la Parroquia San Cristóbal, en el Arciprestazgo 4.4., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios parte del barrio la María, parte Baja del Barrio San Cristóbal y las unidades residenciales: Villaverde, Monteverde, Parque Metropolitano 1 y 2, Marulanda, El Lago, San Cristóbal 1,2,y 3, San Nicolás 1 y 2 y Parque San Cristóbal Etapa 1, quedando de la siguiente manera: punto de partida, por el noroccidente iniciando en la calle 11 Sur Carrera 3A tomando hacia el oriente por la calle 11 sur hasta la carrera 10C girando a la derecha al sur (prolongación de la primera de mayo), hasta la calle 17 sur, girando a la derecha al occidente hasta la carrera 10A, girando a la izquierda al sur occidente y tomando la Avenida Primera de Mayo hasta la calle 19 sur girando hacia el noroccidente hasta la parte oriental del velódromo Primero de Mayo y del polideportivo y tomando la parte occidental del parque San Cristóbal hasta la carrera 4ª y bordeando la quebrada Fucha hacia el oriente hasta la carrera 3A, girando por esta a la izquierda al norte hasta la calle 11 sur punto de encuentro.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 573B del 8 de octubre de 2013, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Blas y de la Parroquia San Cristóbal.

5. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 5 de febrero de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 625

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que mediante carta recibida el pasado 6 de febrero de 2014, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Crispín Toloza Caicedo, C.Ss.R., para ser nombrado Párroco de la Parroquia Los Sagrados Corazones de Jesús de María.

5. Que mediante carta recibida el pasado 31 de enero de 2014, el Reverendo Padre Miguel Ángel Díaz Granados, O.C.D., Superior Provincial de la Orden de Carmelitas Descalzos – Provincia de Santa Teresita del Niño Jesús, presentó al Reverendo Padre Rubén Darío Ramírez Loaiza, O.C.D., para ser nombrado Párroco de la Nuestra Señora del Carmen – Iglesia Santa Teresita y al Reverendo Padre Olairo Castillo Castillo, O.C.D., para ser nombrado Vicario Parroquial en la misma Parroquia.
6. Que mediante carta recibida el pasado 4 de febrero de 2014, el Reverendo Padre Juan Carrasquilla Ossa, S.D.S., Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al Diácono Fr. Eder Rafael Arrieta Núñez, S.D.S., para ser nombrado Adscrito a la Parroquia Madre del Salvador.
7. Que el Señor Presbítero Mauricio Dueñas Pérez, ha presentado renuncia de su cargo como Arcipreste del Arciprestazgo 3.1., la cual ha sido aceptada.

DECRETA:

1. Nómbrense:

Al Reverendo Padre Crispín Toloza Caicedo, C.Ss.R., Párroco en la Parroquia Los Sagrados Corazones de Jesús y de María, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Rubén Darío Ramírez Loaiza, O.C.D., Párroco en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia Santa Teresita, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Luis Ángel Cuenca Serrano, Administrador Parroquial en la Parroquia San Manuel Morales, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero José Álvaro Moreno Moreno, Administrador Parroquial en la Parroquia Santa Lidia, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Olairo Castillo Castillo, O.C.D., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia Santa Teresita, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Señor Presbítero Javier de Jesús Rojas Rojas, Adscrito en la Parroquia Dei Verbum, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Fr. Eder Rafael Arrieta Núñez, S.D.S., Adscrito en la Parroquia Madre del Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero César Augusto Nieto Rubio, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Ramón Antonio Piñeros Ruiz, Arcipreste en el Arciprestazgo 3.1., en reemplazo del Señor Presbítero Mauricio Dueñas Pérez, por un período de dos años.

Al Señor Presbítero Roddy Salas Pulido, Capellán Auxiliar en el Cementerio Jardines del Recuerdo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Nelson Humberto Torres González, Capellán en el Colegio de la Presentación Sans Façon – Calle 170, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Luis Carlos Rodríguez Riveros, O.F.M., Capellán en el Colegio Nuestra Señora del Pilar – Sur, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

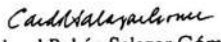
Al Señor Presbítero Eduar Hernando Bonilla Arango, Capellán en el Colegio El Carmen Teresiano, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diacono Permanente Fernando Samacá Bautista, Adscrito en la Parroquia María, Madre de la Iglesia, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al señor José Albeiro Cuesta Mena, Director Pastoral del Centro de Convivencias del Seminario Conciliar de Bogotá.

Bogotá, 10 de febrero de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 626

ASOCIACIÓN DE FIELES DE LAS OVEJAS DÓCILES DEL SEÑOR

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que en atención a la necesidad sentida para atender espiritual y materialmente a personas de diferentes sectores de la ciudad, fieles pertenecientes a la Parroquia Jesucristo Redentor Zona Pastoral Episcopal San Pedro toman la iniciativa de conformar una persona jurídica que brinde una estructura a esta iniciativa, con el aval del Párroco Mauro Serrano Dfáz y del Ilustrísimo Señor Alberto J. Ojalvo P, Vicario Episcopal de la citada Zona Pastoral.
2. Que para configurar el objeto, el patrimonio, los miembros, la dirección, administración, órganos de control y organización, la duración, la disolución y liquidación se requiere de la normatividad específica en armonía con la legislación canónica y estatal, para lo cual se elaboraron los estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto en seis (6) folios debidamente rubricados.
3. Que los estatutos de que trata el numeral anterior conllevan que para asegurar la supervivencia de esta iniciativa es conveniente sustentarla con la participación de fieles y los recursos económicos necesarios y estos administrados adecuadamente por una Asociación.
4. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Apruébense los Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en seis (6) folios, los cuales se cons-

tituyen en la norma especial de la Asociación Privada de Fieles de las Ovejas Dóviles del Señor, con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 118 al 123, Capítulos I y III Título V Libro II del Código de Derecho Canónico.

2. Erjase en la Arquidiócesis de Bogotá la Asociación de Fieles de las Ovejas Dóviles del Señor, con el carácter de Asociación Privada de Fieles, conforme al Código de Derecho Canónico, los Cánones 118 al 123, Capítulos I y III Título V Libro II y concédasele personería jurídica eclesiástica.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 627

INDULGENCIA CON OCASIÓN DEL AÑO JUBILAR

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Sumo Pontífice Francisco, ha concedido la indulgencia plenaria a todos los miembros de la Obra de Schoenstatt y a otros fieles que estén celebrando el jubileo, sinceramente arrepentidos, unidos de corazón a las finalidades espirituales del Año de la Fe.
2. Que el don de las indulgencias que el Sumo Pontífice ofrece a la Iglesia universal, allana el camino para alcanzar en sumo grado la purificación interior y estimula a los fieles a dar frutos de buenas obras.
3. Que según Decreto de la Penitenciaria Apostólica del pasado 2 de octubre de 2013, se norma la concesión y obtención de las indulgencias

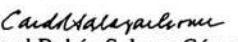
que valdrán durante todo el Año Jubilar para los miembros de la Obra de Schoenstatt.

DECRETA:

1. Que los miembros de la Obra de Schoenstatt, una vez cumplidas las condiciones habituales (confesión sacramental, Comunión eucarística y oración según las intenciones del Sumo Pontífice), excluido cualquier apego al pecado, podrán lucrar la indulgencia plenaria si participan devotamente en una función sagrada o en un ejercicio piadoso realizado públicamente a lo largo del Año Jubilar en el Templo de la Parroquia San Maximiliano Kolbe hasta el 26 de octubre de 2014.
2. Que a los miembros de la Obra de Shoenstatt que asistan al Templo de la Parroquia San Maximiliano Kolbe para obtener la indulgencia plenaria, le sea asegurada por parte del Párroco la atención pastoral requerida y el Sacramento de la Reconciliación hasta el 26 de octubre de 2014.

Bogotá, 13 de febrero de 2014


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 628

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
5. Que en carta del pasado 30 de enero de 2014, el Reverendo Padre Fray Alirio Maximiliano Rojas Ortiz, O.F.M., Cap., Ministro Provincial de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, presentó al Reverendo Padre Fray Rubén Darío Ortiz Zapata, para ser nombrado Rector del Templo de La Concepción de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Mario Pinzón Olejua, Administrador Parroquial en San León Magno, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Fray Rubén Darío Ortiz Zapata, Rector del Templo de La Concepción, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero José Ignacio Ávila Barón, Capellán en el Cementerio Jardines de Paz, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

A los señores Diáconos Permanentes Jairo Hernández López y Jairo Ariel Rincón Castañeda, para que presten sus servicios diaconales en la Capellanía del Cementerio de Jardines de Paz, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 24 de febrero de 2014.

Ricardo Pulido
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 629

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que mediante carta del pasado 6 de febrero de 2014, el Excelentísimo Monseñor Juan Carlos Barreto B., Obispo de Quibdó, presentó al Señor Presbítero Vicente González Murillo, para permanecer tres años en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Doctorado en Ciencias Sociales en la Universidad Externado de Colombia.

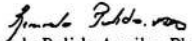
DECRETA:

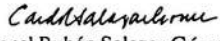
1. Nómbranse:

Al Señor Presbítero Carlos Andrés Del Valle Granada. Capellán en el Colegio Parroquial San Carlos, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

2. Al Señor Presbítero Vicente González Murillo, Adscrito en El Santuario El Señor de Monserrate, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 3 de marzo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 630

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que corresponde al Moderador del Tribunal Eclesiástico hacer las provisiones para asegurar que las causas de nulidad matrimonial y otras, que son de su competencia, sean resueltas para garantizarle al pueblo de Dios el derecho a la justicia.
3. Que es cada vez mayor el número las causas de nulidad matrimonial que debe resolver el Tribunal como lo ha referido el Vicario Judicial, quien ha pedido el nombramiento de nuevos ministros.
4. Que el can. 1421§1 establece la posibilidad de nombrar jueces, cuando éstos llenan las condiciones requeridas por el derecho. Igualmente, el

can. 1432 y 1430, establece la necesidad de nombrar defensores del vínculo y promotores de justicia, a laicos canonistas que cumplen con lo establecido por la ley.

5. Que la notaria del Tribunal Eclesiástico después de varios años de trabajo, presentó renuncia a su cargo el 10 de marzo del 2014 y fue aceptada debidamente.
6. Que es necesario también, nombrar un auditor que instruya las causas de nulidad matrimonial como lo establece el can. 1428§2.

DECRETA:

1. Nómbranse por un período de tres años:

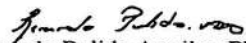
Al Reverendo Padre Mario Rodríguez Vanegas C.O., Juez del Tribunal Eclesiástico.

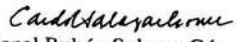
Al Doctor Daniel Gómez Tamayo, Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia del Tribunal Eclesiástico.

Al Señor Edwin Javier Barrera Arias, Auditor del Tribunal Eclesiástico

A la Doctora Andrea Laredo Romero, Notaria del Tribunal Eclesiástico

Bogotá, 11 de marzo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 631

NOMBRAMIENTO MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA LA CAUSA DE BEATIFICACIÓN DEL SIERVO DE DIOS RAFAEL MANUEL ALMANSA RIAÑO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

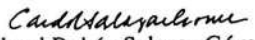
1. Que el Proceso Canónico para la Beatificación del sacerdote bogotano Rafael Manuel Almanza Riaño, del Clero de nuestra Arquidiócesis, ha sido introducido y avanza significativamente en la Santa Sede.
2. Que por Decreto No. 1530 del dos (2) de abril de 2009, se constituyó una Comisión Auxiliar para que laborara con el Ilustrísimo Monseñor Álvaro Fandiño Franky y en estrecha unión con el Postulador de la Causa, ante la Santa Sede, Padre Luca de Rosa, O.F.M., exclusivamente en lo concerniente al Proceso de Beatificación y Canonización del Siervo de Dios, Padre Rafael Manuel Almanza Riaño.
3. Que debido a los cambios en los oficios eclesiásticos el Ilustrísimo Monseñor Álvaro Fandiño Franky, Postulador en Colombia de dicha Causa, ha pedido incluir en la Comisión Auxiliar nuevos integrantes.

DECRETA:

Nómbrense al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, Párroco en la Parroquia San Diego y al Ilustrísimo Monseñor Daniel Delgado Guana, Vicario Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, miembros de la Comisión para la Causa de Beatificación del Siervo de Dios Manuel Almanza Riaño.

Bogotá, 11 de marzo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 632

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que mediante carta recibida el pasado 12 de marzo de 2014, el Reverendo Padre Fray Alberto Arenas Molina, O.A.R. Prior Provincial de los Agustinos Recoletos, presentó a los Padres Norberto Escobar Guzmán, Jorge Chaparro Caro y Danilo Isaí Romero Raba, para ser nombrados Vicarios Parroquiales de la Parroquia San Nicolás.

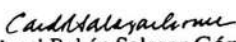
DECRETA:

1. Nómbrense Vicarios Parroquiales con facultades generales para presenciar matrimonio:

A los Reverendos Padres Norberto Escobar Guzmán, Jorge Chaparro Caro y Fray Danilo Isaí Romero Raba, en la Parroquia San Nicolás, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 17 de marzo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 633

CREACIÓN DE LA PARROQUIA BEATO MIGUEL RÚA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1, 21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.

5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las parroquias de San Juan Bosco y San Juan Diego, eríjase una parroquia bajo el título de “Beato Miguel Rúa” en el Arzobispado 5.9, de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye los barrios: Tibabita, Buenavista, Tibabita Rural, San José de Usaquén, La Estrellita III, San Antonio Norte, El Rocío Norte, La Estrellita I, Barrancas Oriental Rural, Horizontes Norte, Mirador del Norte, Tibabita Rural I, El Redil y La Estrellita. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 187B entre Carrera 6A y Carrera 5; Carrera 5 entre Calle 187B y Calle 187A Bis; Calle 187A Bis hasta la Carrera 4; Carrera 4 entre Calle 187A Bis y Calle 188; Calle 188 entre Carrera 4 y Carrera 2; Carrera 2 entre Calle 188 y la proyección de la Calle 187D; proyección de la Calle 187D entre Carrera 2 y el límite con el Municipio de La Calera. Límite Este: Límite con el Municipio de La Calera entre la proyección de la Calle 187D y la proyección de la Quebrada Aguarica. Límite Sur: Quebrada Aguarica y su proyección entre el límite con el Municipio de La Calera y la Avenida Carrera 7. Límite Oeste: Avenida Carrera 7 entre la Quebrada Aguarica y la Calle 187B.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Juan Bosco, en el Arzobispado 5.9 de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro que incluye los barrios: El Pite, la Cita, Codito, Redil, Mirador, Soratama y Santa Teresa. Quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 180 entre la Avenida Carrera 9 y la Avenida Carrera 7; Avenida Carrera 7 entre Calle 180 y la Quebrada Aguarica; Quebrada Aguarica y su proyección hasta el límite con el Municipio de La Calera. Límite Este: Límite del Municipio de La Calera entre la proyección de la Quebrada Aguarica y la proyección de la Calle 165. Límite Sur: Proyección de la Calle 165 entre el límite con el Municipio de La Calera y la Avenida Carrera 7; Calle 165 entre la Avenida Carrera 7 y la Avenida Carrera 9. Límite Oeste: Avenida Carrera 7 entre la Calle 165 y la Calle 180.

3. Modifíquense los límites de la Parroquia San Juan Diego, en el Arciprestazgo 5.9 de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro que incluye los barrios: Chaparral, Horizontes, Buenavista I y II, La Estrellita y Balcones de Vistahermosa. Quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Límite con el Municipio de Chía entre la Avenida Carrera 7 y el límite con el Municipio de La Calera. Límite Este: Límite del Municipio de La Calera entre la Quebrada Torca y Calle 187C. Límite Sur: Calle 187C entre el límite con el Municipio de La Calera y Carrera 2; Carrera 2 entre la Calle 187C y Calle 188; Calle 188 entre Carrera 2 y Carrera 4; Carrera 4 entre Calle 188 y Calle 187B; Calle 187B entre Carrera 4 y la Avenida Carrera 7. Límite Oeste: Avenida Carrera 7 entre Calle 187B y Calle 246.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 921 del 12 de diciembre del 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Juan Bosco y las disposiciones del Decreto No. 920 del 12 de diciembre del 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Juan Diego.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien será designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 18 de marzo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 634

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que mediante convenio suscrito entre la Arquidiócesis de Bogotá y la Orden de la Madre de Dios, se encomendó la administración de la nueva Parroquia Beato Miguel Rúa de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.
5. Que mediante carta recibida el pasado 17 de marzo de 2014, el Reverendo Padre Francesco Petrillo, O.M.D., Rector General de la Orden de la Madre de Dios, presentó al Padre Carlos Francisco Méndez Abarca, O.M.D. y al Padre Ricardo Antonio Díaz Sepúlveda, O.M.D., para ser nombrados Párroco y Vicario Parroquial, respectivamente en la nueva Parroquia Beato Miguel Rúa.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Carlos Francisco Méndez Abarca, O.M.D., Párroco en la Parroquia Beato Miguel Rúa, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Ricardo Antonio Díaz Sepúlveda, O.M.D., Vicario Parroquial en la Parroquia Beato Miguel Rúa, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 18 de marzo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 638

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

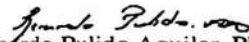
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

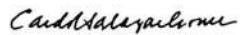
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que mediante carta recibida el pasado 14 de marzo de 2014, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Alfredo Niño Ortega, C.Ss.R., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Los Sagrados Corazones de Jesús y de María.

DECRETA:

Nómbrase al Reverendo Padre Alfredo Niño Ortega, C.Ss.R., Vicario Parroquial en la Parroquia Los Sagrados Corazones de Jesús y de María, Vicaría Episcopal Territorial de San José, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 25 de marzo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 639

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Sociedad Hijas del Corazón de María, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, de Derecho Pontificio, establecida canónicamente

en la Arquidiócesis de Bogotá mediante Decreto Arzobispal No. 1397 del 27 de mayo de 2008 por el cual se fusionó en la Personería Eclesiástica el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 6014 del 30 de octubre de 1975.

2. Que mediante carta del pasado 27 de marzo, la Reverenda Hermana Josefina Soler Vera, Superiora Provincial de la Sociedad Hijas del Corazón de María, comunicó el traslado de su sede a la Calle 114A No. 47A – 57, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.
3. Que en la misma carta, la Hermana Josefina Soler Vera, Superiora Provincial de la Sociedad Hijas del Corazón de María, solicitó la debida autorización para tener en dicha sede una Capilla privada, en donde se reserve el Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
4. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

1. La debida licencia para que en la Capilla de la sede de la Sociedad Hijas del Corazón de María, ubicado en la Calle 114A No. 47A – 57, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento, sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.
2. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, C.Ss.R., Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales.

Bogotá, 27 de marzo de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 640

“COMUNIDAD RELIGIOSA HIJAS DE JESÚS”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la COMUNIDAD RELIGIOSA HIJAS DE JESÚS fue fundada por Santa Cándida María de Jesús el 8 de diciembre de 1871 en Salamanca (España), bajo el visible amparo y particular protección de la Inmaculada Virgen María.
2. Que la Comunidad Religiosa Hijas de Jesús fue constituida como institución de Derecho Pontificio por su Santidad León XIII mediante Bula del 30 de julio de 1901.
3. Que mediante Resolución No. 023 del 15 de febrero de 1971, la Gobernación de Santander reconoce Personería Jurídica a la entidad denominada Comunidad Religiosa Hijas de Jesús
4. Que el Dicasterio para los Religiosos e Institutos Seculares mediante Decreto expedido el 9 de agosto de 1985 Prot.n S. 22-1/83, determinó la aprobación del texto definitivo de las constituciones a la Comunidad Religiosa Hijas de Jesús redactadas en español, de acuerdo con el texto del cual se guarda una copia en ese Dicasterio.
5. Que la Comunidad Religiosa Hijas de Jesús se encuentra adelantando las acciones conforme el carisma de su fundadora en la Arquidiócesis de Bogotá y en la Diócesis de Engativá desde hace varios años.
6. Que el Vicario Episcopal del Espíritu Santo, Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, mediante comunicación de fecha 2 de abril de 2014, considera que la Comunidad Religiosa Hijas de Jesús cuenta con las condiciones necesarias para continuar con su casa de formación en la jurisdicción de la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro ubicada en la Carrera 19B No. 27-32 de Bogotá.

DECRETA:

1. PRIMERO: Conceder a la COMUNIDAD RELIGIOSA HIJAS DE JESÚS permiso de establecimiento de la Casa de Formación ubicada en la Carrera 19B No. 27-32 Sur de esta ciudad de Bogotá D.C., jurisdicción de la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.
2. SEGUNDO: Adelantar los registros correspondientes a la Persona Jurídica COMUNIDAD RELIGIOSA HIJAS DE JESÚS, con NIT 890.201.349-7, reconocida por la Gobernación de Santander, para que se establezca como se concede en el numeral primero y de esta manera se adelanten los registros y se expidan las certificaciones correspondientes en la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 641

“ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES DE LA MADRE DE DIOS”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios fue fundada en la ciudad de Lucca (Italia) el 1 de septiembre de 1574 y aprobada por la Santa Sede, por el Papa Clemente VIII en 1604.
2. Que la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares mediante Decreto Prot. n. c. 117-1/87 promulgado el diecisiete (17) de abril de mil

novecientos ochenta y ocho (1988) determinó la aprobación de las nuevas constituciones de la Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios.

3. Que la finalidad (objeto) de la Orden es la santificación y el generoso servicio de las almas, mediante la profesión de los consejos evangélicos y de la vida en común promulgando la palabra de Dios.
4. Que mediante Decreto Prot. 14/14 del veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) del Consejo General de la Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios, se determinó la apertura en Colombia de casa en la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá bajo la tutela de “San Juan Leonardi”.
5. Que mediante Decreto IN NOMINI DOMINI suscrito el primero (1) de marzo de dos mil catorce (2014) en Santiago de Chile, el Rector y su Consejo General expresan designar Religiosos destinados a la nueva Comunidad que se establece en la casa bajo la tutela de “San Juan Leonardi” que se radicará en Colombia, en la Arquidiócesis de Bogotá en la Jurisdicción de la Parroquia Beato Miguel Rúa.
6. Que la Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios, se rige bajo las Constituciones y Reglas aprobadas como se indicó en el numeral 2 del presente Decreto. Constituciones y Reglas que entregan a la Cancillería de la Arquidiócesis de Bogotá para lo de su competencia.
7. Que revisada la documentación aportada por la ORDEN DE CLÉRIGOS REGULARES DE LA MADRE DE DIOS son objeto de registro, inspección, control y vigilancia de las entidades a que hace mención el Decreto Arzobispal 492 de 2013 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá.
8. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Otorgar personería jurídica eclesiástica pública a la entidad denominada ORDEN DE CLÉRIGOS REGULARES DE LA MADRE DE DIOS.

conforme al Código de Derecho Canónico, Canon 573 y siguientes, demás normas concordantes y complementarias.

2. Acoger las Constituciones y Reglas de que trata el numeral 6 de la parte considerativa del presente decreto, las cuales constituyen la norma especial de la ORDEN DE CLÉRIGOS REGULARES DE LA MADRE DE DIOS con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 573 al 710 Capítulos III Título I Libro II del Código de Derecho Canónico.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 642

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que corresponde al Moderador del Tribunal Eclesiástico hacer las provisiones para asegurar que las causas de nulidad matrimonial y otras, que son de su competencia, sean resueltas para garantizarle al pueblo de Dios el derecho a la justicia.
3. Que es cada vez mayor el número las causas de nulidad matrimonial que debe resolver el Tribunal como lo ha referido el Vicario Judicial, quien ha pedido el nombramiento de nuevos ministros.

4. Que el can. 1421 §1 establece la posibilidad de nombrar jueces, cuando éstos llenan las condiciones requeridas por el derecho. Igualmente, el can. 1432 y 1430, establece la necesidad de nombrar defensores del vínculo y promotores de justicia, a laicos canonistas que cumplen con lo establecido por la ley.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Alfredo Niño Ortega, C.Ss.R., Juez del Tribunal Eclesiástico por un período de tres años, sin necesidad de una nueva posesión canónica.

Bogotá, 8 de abril de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 643

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).

3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del 8 de abril de 2014, el Reverendo Padre Antoine St Hilaire, O.M.I., Superior de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada, presentó al Reverendo Padre Max – Antoine Oreste, O.M.I. para ser nombrado Párroco en la Parroquia Jesucristo, Luz del Mundo.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Max – Antoine Oreste, Párroco en la Parroquia Jesucristo, Luz del Mundo, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Efraín Aguirre Uparela, Adscrito en la Parroquia San José Obrero, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 8 de abril de 2014.

Rigardo Pulido Aguilar
Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 644

VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a las disposiciones del Concilio Vaticano II, se adelanta la reestructuración pastoral arquidiocesana, a fin de renovar la vida cris-

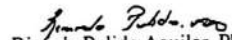
tiana de las comunidades parroquiales, promover y mantener la unidad propiciando el dialogo y la corresponsabilidad de todos los fieles.

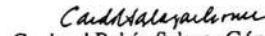
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 16 bis del 6 de enero de 1968, se adelanta la organización pastoral en su numeral I trata de la División (Pags, 23 y ss. del Libro Decretos Transcritos 1967-1968), Creación de las Vicarías de la Inmaculada Concepción, de la Santísima Trinidad, de Cristo Sacerdote y del Espíritu Santo.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 72 del 30 de septiembre de 1969, para tender las líneas pastorales en su numeral 4 de la parte resolutive constituye la Vicaría de San José (Pag, 38 libro 3 Decretos 1968-1969).
4. Que mediante Decreto No. 139 de 1970 el Señor Arzobispo de Bogotá establece y confirma en la Arquidiócesis las unidades pastorales y determina normas para las futuras erecciones, dividiendo el territorio urbano en cinco Vicarías Episcopales locales a saber: Vicaría de la Inmaculada Concepción, Vicaría de la Santísima Trinidad, Vicaría de Cristo Sacerdote, Vicaría del Espíritu Santo, Vicaría de la Eucaristía; el territorio rural constituye la Vicaría de San José. (Pag. 61 Libro 4 Decretos 1970).
5. Que las Vicarias Episcopales tienen por objeto proporcionar a los fieles los medios de salvación, predicando la palabra de Dios y fomentando la vida litúrgica, principalmente mediante la celebración de la eucaristía y la penitencia.
6. Que por costumbre y uso común las Vicarías Episcopales de la Arquidiócesis de Bogotá han empleado el nombre de Zonas Pastorales Episcopales Territoriales.
7. Que mediante reunión de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013) conforme el Acta No. 97, el Consejo Episcopal de la Arquidiócesis de Bogotá consideró la necesidad de aclarar la denominación Zona Pastoral Episcopal Territorial por el de Vicaría Episcopal Territorial.
8. Que conforme el canon 381 §1 al Obispo diocesano compete en la diócesis que se le ha confiado toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral.

DECRETA:

1. Ordenar el cambio de la denominación Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción NIT 860.074.893-8 por el de VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN.
2. El cambio de denominación que se adelanta mediante el presente decreto no implica modificaciones de tipo estructural.
3. Ordenar al Vicario Episcopal, en su calidad Representante legal de la persona jurídica, adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades estatales a fin de registrar las modificaciones a lugar con ocasión del presente cambio de denominación.

Bogotá, 8 de abril de 2014.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 645

VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE CRISTO
SACERDOTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que conforme las disposiciones del Concilio Vaticano II, se adelanta la reestructuración pastoral arquidiocesana, a fin de renovar la vida cristiana de las comunidades parroquiales, promover y mantener la unidad propiciando el diálogo y la corresponsabilidad de todos los fieles.

2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 16 bis del 6 de enero de 1968 se adelanta la organización pastoral en su numeral I trata de la División (Pags. 23 y ss. del Libro Decretos Transcritos 1967-1968), Creación de las Vicarías de la Inmaculada Concepción, de la Santísima Trinidad, de Cristo Sacerdote y del Espíritu Santo.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 72 del 30 de septiembre de 1969 para tender las líneas pastorales en su numeral 4 de la parte resolutive constituye la Vicaría de San José (Pag. 38 libro 3 Decretos 1968-1969).
4. Que mediante Decreto No. 139 de 1970 el Señor Arzobispo de Bogotá establece y confirma en la Arquidiócesis las unidades pastorales y determina normas para las futuras erecciones, dividiendo el territorio urbano en cinco Vicarías Episcopales locales a saber: Vicaría de la Inmaculada Concepción, Vicaría de la Santísima Trinidad, Vicaría de Cristo Sacerdote, Vicaría del Espíritu Santo, Vicaría de la Eucaristía; el territorio rural constituye la Vicaría de San José. (Pag. 61 Libro 4 Decretos 1970).
5. Que las Vicarías Episcopales tienen por objeto proporcionar a los fieles los medios de salvación, predicando la palabra de Dios y fomentando la vida litúrgica, principalmente mediante la celebración de la eucaristía y la penitencia.
6. Que por costumbre y uso común las Vicarías Episcopales de la Arquidiócesis de Bogotá han empleado el nombre de Zonas Pastorales Episcopales Territoriales.
7. Que mediante reunión de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013) conforme el Acta No. 97, el Consejo Episcopal de la Arquidiócesis de Bogotá consideró la necesidad de aclarar la denominación Zona Pastoral Episcopal Territorial por el de Vicaría Episcopal Territorial.
8. Que conforme el canon 381 §1 al Obispo diocesano compete en la diócesis que se le ha confiado toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral.

DECRETA:

1. Ordenar el cambio de la denominación Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote NIT 800.200.820-3 por el de VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE CRISTO SACERDOTE.
2. El cambio de denominación que se adelanta mediante el presente decreto no implica modificaciones de tipo estructural.
3. Ordenar al Vicario Episcopal, en su calidad Representante legal de la persona jurídica, adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades estatales a fin de registrar las modificaciones a lugar con ocasión del presente cambio de denominación.

Bogotá, 8 de abril de 2014.

Rigardo Pulido Aguilar
Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 646

VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DEL ESPÍRITU SANTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que conforme las disposiciones del Concilio Vaticano II, se adelanta la restructuración pastoral arquidiocesana, a fin de renovar la vida cristiana de las comunidades parroquiales, promover y mantener la unidad propiciando el dialogo y la corresponsabilidad de todos los fieles.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 16 bis del 6 de enero de 1968 se adelanta la organización pastoral en su numeral I trata de la División

(Pags. 23 y ss. del Libro Decretos Transcritos 1967-1968), Creación de las Vicarías de la Inmaculada Concepción, de la Santísima Trinidad, de Cristo Sacerdote y del Espíritu Santo.

3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 72 del 30 de septiembre de 1969 para tender las líneas pastorales en su numeral 4 de la parte resolutive constituye la Vicaría de San José (Pag. 38 libro 3 Decretos 1968-1969).
4. Que mediante Decreto No. 139 de 1970 el Señor Arzobispo de Bogotá establece y confirma en la Arquidiócesis las unidades pastorales y determina normas para las futuras erecciones, dividiendo el territorio urbano en cinco Vicarías Episcopales locales a saber: Vicaría de la Inmaculada Concepción, Vicaría de la Santísima Trinidad, Vicaría de Cristo Sacerdote, Vicaría del Espíritu Santo, Vicaría de la Eucaristía; el territorio rural constituye la Vicaría de San José. (Pag. 61 Libro 4 Decretos 1970).
5. Que las Vicarias Episcopales tienen por objeto proporcionar a los fieles los medios de salvación, predicando la palabra de Dios y fomentando la vida litúrgica, principalmente mediante la celebración de la eucaristía y la penitencia.
6. Que por costumbre y uso común las Vicarías Episcopales de la Arquidiócesis de Bogotá han empleado el nombre de Zonas Pastorales Episcopales Territoriales.
7. Que mediante reunión de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013) conforme el Acta No. 97, el Consejo Episcopal de la Arquidiócesis de Bogotá consideró la necesidad de aclarar la denominación Zona Pastoral Episcopal Territorial por el de Vicaria Episcopal Territorial.
8. Que conforme el canon 381 §1 al Obispo diocesano compete en la diócesis que se le ha confiado toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral.

DECRETA:

1. Ordenar el cambio de la denominación Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo NIT 830.027.170-2 por el de VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DEL ESPÍRITU SANTO.
2. El cambio de denominación que se adelanta mediante el presente decreto no implica modificaciones de tipo estructural.
3. Ordenar al Vicario Episcopal, en su calidad Representante legal de la persona jurídica, adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades estatales a fin de registrar las modificaciones a lugar con ocasión del presente cambio de denominación.

Bogotá, 8 de abril de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 647

VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN JOSÉ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que conforme las disposiciones del Concilio Vaticano II, se adelanta la restructuración pastoral arquidiocesana, a fin de renovar la vida cristiana de las comunidades parroquiales, promover y mantener la unidad propiciando el dialogo y la corresponsabilidad de todos los fieles.

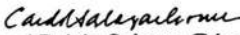
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 16 bis del 6 de enero de 1968 se adelanta la organización pastoral en su numeral I trata de la División (Pags. 23 y ss. del Libro Decretos Transcritos 1967-1968), Creación de las Vicarías de la Inmaculada Concepción, de la Santísima Trinidad, de Cristo Sacerdote y del Espíritu Santo.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 72 del 30 de septiembre de 1969 para tender las líneas pastorales en su numeral 4 de la parte resolutive constituye la Vicaría de San José (Pag. 38 libro 3 Decretos 1968-1969).
4. Que mediante Decreto No. 139 de 1970 el Señor Arzobispo de Bogotá establece y confirma en la Arquidiócesis las unidades pastorales y determina normas para las futuras erecciones, dividiendo el territorio urbano en cinco Vicarías Episcopales locales a saber: Vicaría de la Inmaculada Concepción, Vicaría de la Santísima Trinidad, Vicaría de Cristo Sacerdote, Vicaría del Espíritu Santo, Vicaría de la Eucaristía; el territorio rural constituye la Vicaría de San José. (Pag. 61 Libro 4 Decretos 1970).
5. Que las Vicarias Episcopales tienen por objeto proporcionar a los fieles los medios de salvación, predicando la palabra de Dios y fomentando la vida litúrgica, principalmente mediante la celebración de la eucaristía y la penitencia.
6. Que por costumbre y uso común las Vicarías Episcopales de la Arquidiócesis de Bogotá han empleado el nombre de Zonas Pastorales Episcopales Territoriales.
7. Que mediante reunión de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013) conforme el Acta No. 97, el Consejo Episcopal de la Arquidiócesis de Bogotá consideró la necesidad de aclarar la denominación Zona Pastoral Episcopal Territorial por el de Vicaria Episcopal Territorial.
8. Que conforme el canon 381 § 1 al Obispo diocesano compete en la diócesis que se le ha confiado toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral.

DECRETA:

1. Ordenar el cambio de la denominación Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José NIT 800.053.327-2 por el de VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN JOSÉ.
2. El cambio de denominación que se adelanta mediante el presente decreto no implica modificaciones de tipo estructural.
3. Ordenar al Vicario Episcopal, en su calidad Representante legal de la persona jurídica, adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades estatales a fin de registrar las modificaciones a lugar con ocasión del presente cambio de denominación.

Bogotá, 8 de abril de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 648

VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN PEDRO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que conforme las disposiciones del Concilio Vaticano II, se adelanta la reestructuración pastoral arquidiocesana, a fin de renovar la vida cristiana de las comunidades parroquiales, promover y mantener la unidad propiciando el diálogo y la corresponsabilidad de todos los fieles.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 16 bis del 6 de enero de 1968 se adelanta la organización pastoral en su numeral I trata de la División

(Pags. 23 y ss. Libro Decretos Transcritos 1967-1968), Creación de las Vicarías de la Inmaculada Concepción, de la Santísima Trinidad, de Cristo Sacerdote y del Espíritu Santo.

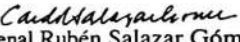
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 72 del 30 de septiembre de 1969 para tender las líneas pastorales en su numeral 4 de la parte resolutive constituye la Vicaría de San José (Pag. 38 libro 3 Decretos 1968-1969).
4. Que mediante Decreto No. 139 de 1970 el Señor Arzobispo de Bogotá establece y confirma en la Arquidiócesis las unidades pastorales y determina normas para las futuras erecciones, dividiendo el territorio urbano en cinco Vicarías Episcopales locales a saber: Vicaría de la Inmaculada Concepción, Vicaría de la Santísima Trinidad, Vicaría de Cristo Sacerdote, Vicaría del Espíritu Santo, Vicaría de la Eucaristía; el territorio rural constituye la Vicaría de San José. (Pag. 61 Libro 4 Decretos 1970).
5. Que mediante Decreto No. 456 del 15 de octubre de 1992 el Señor Arzobispo de Bogotá determino la creación de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.
6. Que las Vicarías Episcopales tienen por objeto proporcionar a los fieles los medios de salvación, predicando la palabra de Dios y fomentando la vida litúrgica, principalmente mediante la celebración de la eucaristía y la penitencia.
7. Que por costumbre y uso común las Vicarías Episcopales de la Arquidiócesis de Bogotá han empleado el nombre de Zonas Pastorales Episcopales Territoriales.
8. Que mediante reunión de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013) conforme el Acta No. 97, el Consejo Episcopal de la Arquidiócesis de Bogotá consideró la necesidad de aclarar la denominación Zona Pastoral Episcopal Territorial por el de Vicaría Episcopal Territorial.
9. Que conforme el canon 381 §1 al Obispo diocesano compete en la diócesis que se le ha confiado toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral.

DECRETA:

1. Ordenar el cambio de la denominación Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro NIT 800.193.601-6 por el de VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN PEDRO.
2. El cambio de denominación que se adelanta mediante el presente decreto no implica modificaciones de tipo estructural.
3. Ordenar al Vicario Episcopal, en su calidad Representante legal de la persona jurídica adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades estatales a fin de registrar las modificaciones a lugar con el presente cambio de denominación.

Bogotá, 8 de abril de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 649

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).

3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que mediante carta del 8 de abril de 2014, el Reverendo Padre Antoine St Hilaire, O.M.I., Superior de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada, presentó al Reverendo Padre Jean – Hérick Jasmin, O.M.I. para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Mario y al Reverendo Padre Germán Rojas Mendoza, O.M.I. para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Jesucristo, Luz del Mundo.

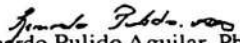
DECRETA:

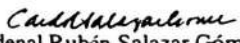
1. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Jean – Hérick Jasmin, O.M.I., Vicario Parroquial en la Parroquia San Mario, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Germán Rojas Mendoza, O.M.I., Vicario Parroquial en la Parroquia Jesucristo, Luz del Mundo, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 9 de abril de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 650

“MOVIMIENTO RELIGIOSO APÓSTOLES DE LA PALABRA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Movimiento Religioso Apóstoles de la Palabra, Sociedad de Vida Apostólica fue fundado por el Padre Flaviano Amatulli Viente y aprobado por el Señor Obispo de la Diócesis de San Andrés Tuxtla, México.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 212 del 12 de agosto de 2003 expedido por la Arquidiócesis de Bucaramanga se reconoce personería jurídica Eclesiástica del Movimiento Religioso Apóstoles de la Palabra NIT 804.009.249-4.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No 986 del 21 de agosto de 2003 se concede permiso de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá a la entidad denominada Instituto Misionero Apóstoles de la Palabra NIT 804.009.249-4.
4. Que mediante comunicación radicada el 2 de abril de 2014 la Hna. Amalia Chub Santiago, Representante legal del Movimiento Religioso Apóstoles de la Palabra solicita la corrección del nombre en razón que según Decreto 986 del 21 de agosto 2003 se empleó la denominación “Instituto Misionero Apóstoles de la Palabra” siendo lo correcto “Movimiento Religioso Apóstoles de la Palabra” NIT 804.009.249-4 conforme los Registros Únicos Tributarios aportados.
5. Que mediante Resolución No. 0456 del 10 de marzo 2000 la Gobernación de Santander reconoce Personería Jurídica a la entidad bajo la denominación Movimiento Religioso Apóstoles de la Palabra.
6. Que el Movimiento Religioso Apóstoles de la Palabra, NIT 804.009249-4 es una entidad sin ánimo de lucro de origen Diocesano dentro de la

Arquidiócesis de Bucaramanga (Santander – Colombia), domiciliado en la Calle 32 No. 5E-04 barrio La Cumbre, Floridablanca (Santander).

DECRETA:

1. ADICIONAR el Decreto Arzobispal No. 986 del 21 de agosto 2003 por medio del cual se decretó el permiso de establecimiento en la personería jurídica eclesiástica bajo la denominación “Instituto Misionero Apóstoles de la Palabra” corrigiendo ésta por cuanto su correcta denominación es “Movimiento Religioso Apóstoles de la Palabra”.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que se adecúe las denominaciones del Movimiento Religioso Apóstoles de la Palabra NIT 804.009.249-4, para todos los efectos que se requieran de manera especial de registro ante las autoridades estatales.

Bogotá D.C., 09 de abril de 2014.

Rigardo Pulido Aguilar
Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 651

“MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE GRACIA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad denominada MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE GRACIA es perteneciente a las Monjas Contemplativas de la Orden de San Agustín, con personalidad Jurídica aprobada mediante Decreto

Prot. n. R. 91-1/80 dada en Roma del 2 de enero de 1981 por la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares.

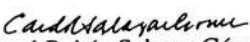
2. Que mediante certificación del 09 de octubre de 1992, el señor Arzobispo de Toledo (España) manifestó que el Monasterio de Monjas Agustinas de San Ildefonso esta canónicamente establecido en la ciudad de Talavera de la Reina, de la jurisdicción de esa Arquidiócesis.
3. Que el fin de la Orden es la unidad concorde en fraternidad y amistad teniendo un alma sola y un sólo corazón orientados hacia Dios.
4. Que mediante Comunicación del 24 de octubre de 2013 la Priora del mencionado Monasterio, Madre María Inés Días de Bastos e Silva, solicita reconocimiento de Personería Jurídica ante esta Arquidiócesis.
5. Que revisados los insumos aportados por la entidad MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE GRACIA, se considera que se cuenta con los documentos necesarios de registro, supervisión y control de las entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto Arzobispal 492 de 2013.
6. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Apruébese que el MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE GRACIA se someta a los Estatutos del Monasterio de Monjas Agustinas de San Ildefonso Talavera y a las Constituciones que se anexan y forman parte del presente decreto, los cuales se constituyen en la norma especial del primero de los mencionados Monasterios, con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 573 al 616, Capítulos III Título I Libro II del Código de Derecho Canónico.
2. Reconocer Personería Jurídica de la entidad denominada MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE GRACIA, como instituto de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica, conforme al Código de Derecho Canónico, los Cánones 573 y siguientes Capítulos III Título I Libro II.

Bogotá D.C., 09 de abril de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 652

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SAN DIONISIO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.

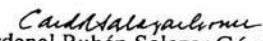
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 14 de febrero de 2014, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la parroquia San León Magno, eríjase una Parroquia bajo el título de "San Dionisio", en el Arciprestazgo 4.3., de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Atenas, el Ángulo y la Colmena. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Punto de partida en la Avenida de la Victoria : carrera 4ª Este, con calle 36B Sur; continúa por la Avenida de la Victoria hacia el Sur hasta la Avenida Villavicencio, Calle 37 Sur; baja hacia el Occidente por la Avenida Villavicencio hasta la carrera 1B; se dobla hacia el norte (barrio el ángulo) hasta la calle 36D Sur, se toma la carrera 2ª Este hacia el norte; se sube por la calle 36B Sur, hasta encontrar la Avenida de la Victoria, carrera 4ª Este, barrio la (colmena) Carrera 2B NO 1-95, se toma la calle 37 Bis A Sur 90 con Avenida 1, hasta la carrera 3A Este con calle 37A Sur punto de partida.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia San León Magno, en el Arciprestazgo 4.3, de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Bello Horizonte y la Joyita, quedando de la siguiente manera: Punto de partida en la carrera 3ª con calle 31 Sur. Continúa hacia el oriente por la calle 30A sur hasta la Avenida de la Victoria, carrera 4ª Este. Continúa hacia el sur hasta la calle 36B Sur. Hacia el occidente por la calle 36B Sur hasta carrera 0. Hacia el noroccidente de la calle 36B Sur hasta la calle 32 Bis Sur con carrera 3ª y por esta hasta la calle 31 Sur, punto de partida.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 650 del 8 de agosto de 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San León Magno.
4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 22 de abril de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 655

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SAN JERÓNIMO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo De Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.

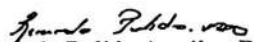
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 15 de enero de 2014, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

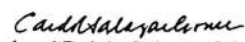
DECRETA:

1. Segregada de las parroquias de Santa Inés y Santa María de la Luz, eríjase una parroquia bajo el título de “San Jerónimo” en el Arciprestazgo 4.4, de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Ramajal, Conjunto Residencial Altavista de Sidel, parte de Horacio Orjuela y parte de San Pedro Occidental.
2. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Punto de partida: carrera 7 Este con la calle 28A Sur, tomando al oriente, por ésta hasta la carrera 9 Este (la Pared), tomando por ésta al Sur hasta la calle 28C Sur, donde se gira por ésta a la izquierda hasta encontrar la carrera 9A Este, donde se gira por ésta a la derecha hasta la calle 30 Sur; girando por ésta al Oriente hasta la carrera 11 Este, donde se gira por ésta a la derecha hasta encontrar el Camino Oriente, donde se gira por ésta hacia el Sur hasta la calle 32B Sur, donde se gira por ésta al Occidente hasta la carrera 7 Este, girando por ésta al norte y se sigue hasta encontrar la calle 28A Sur, punto de partida.
3. Modifíquense los límites de la parroquia Santa Inés en el Arciprestazgo 4.3, de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Santa Inés y parte de San Pedro Occidental, quedando de la siguiente manera: Punto de partida: por el norte en la calle 22B Sur siguiendo al Sur por la carrera 9B Este hasta la calle 23 Sur donde voltea a la derecha y por ésta sigue hasta la carrera 9 Este (La Pared), donde gira a la izquierda y por ésta sigue hasta encontrar la calle 28A Sur, donde dobla a la derecha y sigue hasta encontrar la carrera 7 Este; gira a la izquierda y por ésta sigue hasta la calle 31A Sur (Camino peatonal, costado occidental del parque “Gaitán Cortés”); gira por ésta a la derecha hasta encontrar la carrera 4 Este, girando por ésta sentido norte hasta la calle 27A Sur, donde se sigue por la carrera 5 Este, sentido Norte, hasta la calle 23 Sur, donde se sigue por la carrera 8 Este, sentido Norte hasta la calle 22D Sur, donde se sigue por la carrera 3 Este, sentido Norte, hasta la calle 22B Sur, punto de partida.
4. Modifíquense los límites de la Parroquia Santa María de la Luz, en el Arciprestazgo 4.4 de la Vicaría Episcopal Territorial de San José que incluye los barrios: San Pedro Oriental, Amapolas y parte de San Blas II; quedando los límites de la siguiente manera: Punto de partida calle 23 Sur con la transversal 9B Este (Conocida como La Pared), tomando hacia el Norte hasta la carrera 9B Este, girando al Oriente hasta la calle 24 Sur, girando por ésta a la izquierda sentido nororiente hasta la carrera 10B Este, girando al oriente hasta la calle 24 A Sur, girando a la izquierda hasta la carrera 10H Este, girando a la derecha sentido Sur hasta la calle 26C Sur, girando a la izquierda sentido Oriente hasta la carrera 11 Este, girando a la izquierda sentido Norte hasta la calle 26B Sur, girando a la derecha sentido Oriente hasta la carrera 13A Este, girando a la derecha sentido Sur tomando el antiguo Camino a oriente hasta la carrera 11 Este, girando por ésta a la derecha hasta encontrar la calle 30 Sur, gira por ésta a la izquierda hasta la carrera 9A Este, gira por ésta a la derecha hasta encontrar la calle 28C Sur, gira por ésta a la izquierda y sigue hasta encontrar la carrera 9 Este (La Pared); gira por ésta a la derecha hasta encontrar la calle 23 Sur, punto de partida.
5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 547 del 20 de mayo de 2013, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Santa Inés y de la Parroquia Santa María de la Luz.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 23 de abril de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 656

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta fechada el 22 de abril de 2014, el Señor Presbítero Pedro Salvador Guerrero, presentó renuncia a su cargo como Párroco en la Parroquia San Victorino – La Capuchina, la cual ha sido aceptada.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Edgar Alberto Galeano Pérez, SS.C.C., Párroco en la Parroquia San Victorino – La Capuchina, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Elí Perdomo Perdomo, SS.CC., Administrador Parroquial en la nueva Parroquia San Jerónimo, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Mario Pinzón Olejua, Párroco en la nueva Parroquia San Dionisio, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 23 de abril de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 657

"ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios fue erigida en Granada (España) durante la segunda mitad del siglo XVI bajo la Orden Religiosa de Hermanos para el Servicio de los Enfermos con la actividad de Juan de Dios, fue constituida como institución de Derecho Pontificio por su Santidad Pio V en 1572 y en 1586 fue reconocida por SS Sixto V como Orden religiosa propiamente dicha.
2. Que mediante Resolución No. 110 del 13 noviembre de 1923 el Ministerio de Gobierno reconoce Personería Jurídica a la "ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS".
3. Que la entidad Orden Hospitalaria de San Juan de Dios obtuvo el NIT 860.019.014-7 por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
4. Que mediante Resolución No. 25 del 27 de mayo de 1929 el Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica a la institución de utilidad

común sin ánimo de lucro denominada HOGAR CLÍNICA SAN RAFAEL NIT 860.015888-9, como obra que es de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

5. Que el carisma de la Orden es vivir y manifestar la hospitalidad al estilo de San Juan de Dios, evangelizando al mundo del dolor sirviendo a los pobres, enfermos y necesitados.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974.

PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

7. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS" ha aportado los documentos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

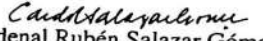
DECRETA:

1. FUSIONAR en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS" la Resolución No. 110 del 13 de noviembre de 1923, expedida por el Ministerio de Gobierno.

2. Incluir en los registros de la "ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS" NIT 860.019.014-7 la obra "HOGAR CLINICA SAN RAFAEL NIT 860.015888-9, con su respectiva información, la cual estará bajo la inspección, control, vigilancia y registro de la Secretaría Distrital de Salud.
3. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada "ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS" continúe bajo la regulación de los estatutos vigentes, sea objeto de certificación y representación legal de su personería jurídica, así como de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis

Bogotá D.C., 24 de abril de 2014.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 658

"COMUNIDAD RELIGIOSA HIJAS DE JESÚS"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 640 otorgado el 08 de abril de 2014 esta Arquidiócesis de Bogotá determino el permiso de establecimiento de Casa de Formación para la Comunidad Religiosa Hijas de Jesús.
2. Que en comunicación calendada el 21 de abril de 2014 la Superiora Local de la Comunidad Religiosa Hijas de Jesús interpuso recurso de

reposición contra el citado Decreto en razón a que no es una Casa de Formación lo que se encuentra allí establecido sino Casa de residencia de la comunidad desde el mes de enero de 2011 en la jurisdicción de la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro ubicada en la Carrera 19B No. 27-32 Sur, barrio Olaya Herrera de esta ciudad de Bogotá D.C., conforme a la documentación aportada.

3. Que se atiende el recurso interpuesto, estudiada la documentación aportada, se observa que conforme lo expresado por la Superiora Local se trata del establecimiento de Casa de residencia para la comunidad.

DECRETA:

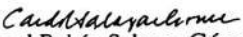
1. Modificar el decreto Arzobispal No. 640 del 08 de abril de 2014 en su numeral primero el cual queda del siguiente tenor:

“PRIMERO: Conceder a la COMUNIDAD RELIGIOSA HIJAS DE JESÚS permiso de establecimiento de Casa de residencia para la comunidad ubicada en la Carrera 19B No. 27-32 Sur, barrio Olaya Herrera, de esta ciudad de Bogotá D.C., jurisdicción de la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Vicaria Episcopal Territorial Espíritu Santo.”

2. Adelantar los registros correspondientes a la COMUNIDAD RELIGIOSA HIJAS DE JESÚS NIT 890.201.349-7, Persona Jurídica reconocida por la Gobernación de Santander para establecer Casa de residencia para la comunidad y se expidan las certificaciones correspondientes en la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 24 de abril de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 659

“ORDEN DE LOS MÍNIMOS”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto de fecha 30 de Noviembre de 1471 el Señor Arzobispo de Cosenza, reconoce oficialmente el movimiento eremítico y le concede el título denominado “Congregación de los Ermitaños de San Francisco de Asís”.
2. Que el 23 de junio de 1474 SS Sixto IV concede por medio de un Breve la indulgencia plenaria al Hermano Francisco y otros para llevar vida eremítica.
3. Que mediante aprobación Pontificia de SS Alejandro VI, en 1493 de la primera regla y se ratifica la comunidad eremítica y se da el nombre de la Orden de los Mínimos–Pobres Eremitas de Fray Francisco de Paula. En el año 1051 se da aprobación a la misma regla, se denomina Frailes Mínimos de Fray Francisco de Paula. En el año 1502 se da tercera aprobación a la regla en 1502 y
4. Que mediante Bula “Inter ceteros” SS Julio II otorga personería jurídica eclesiástica y concede la cuarta y definitiva aprobación de la regla con fecha veintiocho (28) de julio de mil quinientos seis (1506).
5. Que la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares mediante Decreto Prot. n. M. 105-I/85 promulgado el diecinueve (19) de Marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986) determino la aprobación de las nuevas constituciones de la Orden de los Mínimos.
6. Que mediante Resolución Especial No. 168 del dieciocho (18) de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) proferida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoce Personería Jurídica a la “Orden de los Mínimos en Colombia”.

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

8. Que revisada el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "Orden de los Mínimos en Colombia" ha aportado los documentos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesial de la entidad denominada "Orden de los Mínimos" la Resolución Especial No. 168 del 18 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) expedida por la Secretaría de Gobierno de Bogotá.
2. Ordenar el registro de la denominación de la entidad con sus nombres reconocidos en la Autoridad Eclesial "Orden de los Mínimos" y la Autoridad Estatal "Orden de los Mínimos en Colombia".
3. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la personería jurídica "Orden de los Mínimos" continúe gozando de la certificación de existencia y

representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 24 de abril de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 660

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que dada la creación de la nueva Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, han quedado modificados algunos Miembros de Oficio del Consejo Presbiteral.
4. Que el Ilustrísimo Monseñor Francisco A. Niño Súa, Vicario Episcopal Territorial de San José, presentó al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, para que sea nombrado representante en el Consejo Presbiteral de la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

DECRETA:

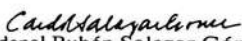
1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, miembro del Consejo Presbiteral en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, por el tiempo que resta del periodo estatutario.

Al Señor Diácono Permanente Luis Guillermo Martín Guzmán, para que presten sus servicios diaconales en la Capellanía del Cementerio La Inmaculada, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 30 de abril de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 661

FUNDACIÓN SAN ANTONIO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

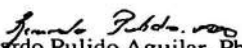
1. Que la Fundación San Antonio, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal del 12 de agosto de 1894 y tiene como finalidad la atención integral y cristiana de niños, niñas y jóvenes de escasos recursos económicos, para lo cual les ofrece amparo y abrigo, capacitación para la vida laboral, educación y formación cristiana.
2. Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo Octavo de los Estatutos de la Fundación San Antonio, corresponde al Arzobispo de Bogotá, designar los miembros suplentes de la Junta Directiva.

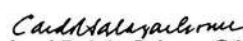
3. Que el Doctor Eduardo González Páez, Director Ejecutivo de la Fundación San Antonio, presentó a los señores Pedro Gallón, Camilo García y a la señora María Mercedes Copello Vergara, para ser nombrados miembros suplentes de la Fundación.

DECRETA:

1. Nómbrase por un periodo de tres (3) años renovables, a los Señores Pedro José Gallón Tamayo, Camilo García Murillo y a la Señora María Mercedes Copello Vergara, miembros suplentes de la Junta Directiva de la Fundación San Antonio

Bogotá, 06 de mayo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 662

“ASOCIACIÓN CATÓLICA JESÚS EN TI CONFÍO”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 436 del 11 de noviembre de 2008 la Arquidiócesis de Bucaramanga erige el oratorio en la casa de la Comunidad Católica Jesús Misericordioso, en la cual se encuentran los estatutos de la Asociación Católica Jesús en Ti Confío.
2. Que en atención a la necesidad sentida para atender espiritual y materialmente a personas de diferentes sectores de la ciudad, fieles pertenecientes a la Parroquia San Pedro Apóstol, Vicaría Territorial

Episcopal Cristo Sacerdote, toman la iniciativa de conformar una persona jurídica que brinde una estructura a esta iniciativa, el Señor Presbítero Isaías Márquez Molina Corrales mediante comunicación del 23 de noviembre de 2012 presenta la citada Asociación para que sea reconocida. Mediante comunicación del 16 de noviembre de 2012 Monseñor Daniel Ferreira Sampedro certifica respecto de las calidades cristianas y humanas de la fundadora.

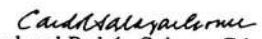
3. Que mediante comunicación del 10 de abril de 2014, el Ilustrísimo señor Gabriel Londoño Sepúlveda, Vicario Episcopal para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales de la Arquidiócesis de Bogotá certifica y emite concepto afirmativo para la concesión de personería jurídica a la Asociación Católica Jesús en Ti Confío.
4. Que el once (11) de enero de dos mil trece (2013) la entidad Asociación Católica Jesús en Ti Confío celebró reunión de constitución y aprobación de sus estatutos elevando la correspondiente acta, la cual se anexa y forma parte del presente decreto en dos (02) folios debidamente rubricados.
5. Que la Asociación Católica Jesús en Ti Confío presentó en la reunión de que trata el numeral anterior, los estatutos correspondientes donde se determina entre otros el objeto, patrimonio, miembros, dirección, administración, órganos de control y organización, duración, disolución y liquidación. Documento que se anexa y forma parte del presente decreto en veintisiete (27) folios debidamente rubricados.
6. Revisados los insumos aportados por la entidad ASOCIACIÓN CATÓLICA JESÚS EN TI CONFIO se considera que se cuenta con los documentos necesarios de registro, supervisión y control de las entidades sin ánimo de lucro de orden eclesástico a que hace mención el Decreto Arzobispal 492 de 2013.
7. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Apruébese que la ASOCIACIÓN CATÓLICA JESÚS EN TI CONFIO se someta a sus propios Estatutos relacionados en la parte motiva, que se anexan y forman parte del presente decreto los cuales se constituyen en la norma especial, con sometimiento al régimen regular establecido en la normatividad de la Arquidiócesis de Bogotá y en el Código de Derecho Canónico.
2. Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN CATÓLICA JESÚS EN TI CONFIO, como Asociación Privada de Fieles, conforme a los Cánones 116, 299, 215, 1261, 1299 del Código de Derecho Canónico.

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 663

CAUSA DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN DEL PADRE ARTURO D'ONOFRIO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el 15 de abril del 2014, fue recibida una comunicación del *Tribunale Ecclesiastico Reginale Campano per le cause dei santi, di Napoli*, Italia, pidiendo ayuda para la instrucción del proceso de beatificación y canonización del Padre Arturo D'Onofrio (1914-2006), fundador de las Congregaciones Pequeña Obra de la Redención, Pequeñas Apóstoles de la Redención, y Misioneros de la Divina Redención.

2. Que cinco de los testigos, son religiosas que viven en el territorio de la Arquidiócesis de Bogotá, y fueron citadas por el postulador de la causa, para que den su testimonio sobre las virtudes del Siervo de Dios Padre Arturo D'Onofrio.
3. Que según las normas de la Congregación para las Causas de los Santos, se debe nombrar un delegado episcopal, un promotor de justicia y un notario, para recibir las declaraciones de los testigos y trasmitirlas al Tribunal que está haciendo la investigación en la fase diocesana.
4. Que el Tribunal de Napoli ha enviado las preguntas sobre las virtudes y la fama de santidad del Siervo de Dios, que fueron traducidas, y los testigos ya fueron citados a declarar.

DECRETA:

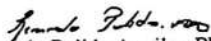
1. Nómbrase según las disposiciones de la Congregación para la Causa de los Santos:

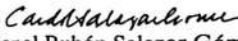
Al Ilustrísimo Monseñor Darío Álvarez Botero, Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, Delegado Episcopal.

Al Señor Presbítero Reinaldo Vargas Peláez, Juez del Tribunal Eclesiástico, Promotor de Justicia.

A la Hermana Elvia María Patiño Builes, de la Comunidad de las Pequeñas Apóstoles de la Redención, Notaria.

Bogotá, 09 de mayo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 664

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que mediante carta del pasado 4 de marzo de 2014, el Reverendo Padre Gonzalo Tabares Builes, S.M.M., Superior Provincial de la Compañía de María – Padres Montfortianos, presentó al Reverendo Padre Benigno Zorro Corredor, S.M.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Belén.

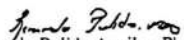
DECRETA:

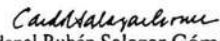
1. Nómbranse:

Al Reverendo Padre Benigno Zorro Corredor, S.M.M., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Belén, Vicaría Episcopal

Territorial de la Inmaculada Concepción, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 12 de mayo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 665

"MARIA, MADRE Y REINA DE LA UNIDAD"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal 244/96 calendado el 29 de abril de 1996 la Arquidiócesis de Quito (Ecuador) aprueba "Ad experimentum" los estatutos de la Fraternidad Femenina María Madre de la Unidad.
2. Que el 19 de marzo de 1998 la Arquidiócesis de Quito (Ecuador) aprueba "Ad experimentum" para tres años los estatutos de la Fraternidad Masculina del Santo Sacrificio y de la Madre de la Unidad.
3. Que mediante Decreto Arzobispal 606/96 del 05 de noviembre de 1996, el señor Arzobispo de Quito aprobó la regla de Espiritualidad de la Fraternidad denominada "Vida Unidad".
4. Que conforme certificación del 17 de agosto de 1999, suscrita por el Eminentísimo Señor Bernardino Cardenal Echeverría Ruíz, O.F.M., la Obra de Santa María: Madre de la Unidad se aprobó en la Arquidiócesis de Quito (Ecuador) como Asociación Privada de Fieles.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 672 del 28 de septiembre de 2000 se concede permiso de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá a la obra María, Madre de la Unidad NIT 900.057.502-6.
6. Que Mediante reunión de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012) conforme el Acta sin número, el Consejo general de la Asociación, considero la necesidad de hacer modificación al estatuto, incluyendo disposiciones transitorias.
7. Que mediante Decreto 179/2012 del 17 de mayo de 2012 suscrito por el Señor Arzobispo de Quito (Ecuador), concede personería jurídica Eclesiástica a la Asociación Privada de Fieles "MARÍA, MADRE Y REINA DE LA UNIDAD" y aprueba sus estatutos "ad experimentum" por tres años.
8. Que mediante comunicación 131/2014 del 23 de abril de 2014 expedida por la Cancillería del Arzobispado de Quito (Ecuador), certifica la aprobación de cambio de nombre de la Asociación Privada de Fieles "María, Madre de la Unidad" por "María, Madre y Reina de la Unidad".
9. Que se aceptan los registros e informes por parte de la Arquidiócesis de Quito (Ecuador) relacionados con la Asociación Privada de Fieles "María, Madre de la Unidad" hoy "María, Madre y Reina de la Unidad".
10. Que en la documentación aportada por los solicitantes se encuentra a folio 052 que la entidad se encuentra registrada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con la denominación "Obra María Madre de la Unidad" bajo el NIT 900.057.502-6, Formulario de Registro Único Tributario Hoja Principal expedido el 20 de noviembre de 2005 suscrito por la señora María Eugenia K de Mejía como solicitante y por la señora Jaqueline Quiroga Monguí.

DECRETA:

1. Apruébese el cambio de denominación de la Asociación Privada de Fieles "María Madre de la Unidad", por el de Asociación Privada de Fieles "María, Madre y Reina de la Unidad" bajo la regulación de sus estatutos vigentes.

2. Inclúyanse en el expediente y tómesen en cuenta para los correspondientes documentos que la entidad se encuentra con denominada como "OBRA MARÍA MADRE DE LA UNIDAD".
3. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin de incluir la denominación de la Asociación Privada de Fieles "María, Madre y Reina de la Unidad", en sus registros.

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2014.

Rubén Salazar Gómez
 Rubén Salazar Gómez,
 Cancellero

Rubén Salazar Gómez
 Cardenal Rubén Salazar Gómez
 Arzobispo de Bogotá
 y Primado de Colombia

DECRETO No. 666

"FUNDACIÓN CAMINOS DE LIBERTAD"

El Cardenal
 Rubén Salazar Gómez
 Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

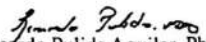
1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 290 del 13 de junio de 1997 se erige la entidad denominada Fundación Oasis como organización, cuyo objeto es la evangelización, asistencia espiritual y material a los internos y sus familias, personal administrativo y de guardia en los diferentes centro de reclusión en el país.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 317 del 04 de diciembre de 1997 se aprobó el cambio de nombre de la "Fundación Oasis" por "Fundación Caminos de Libertad".
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 150 del 04 de octubre de 2011, se concede licencia para un oratorio en las instalaciones de la "Fundación Caminos de la Libertad".

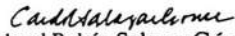
4. Que mediante Actas Nos. 41 del 19 de marzo y 42 del 14 de noviembre ambas del año 2013, la Junta Directiva de la Fundación aprueba la reforma de sus estatutos.
5. Que mediante radicación del 03 de abril de 2014 la Fundación solicita revisión y aprobación de la reforma estatutaria a esta Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

DECRETA:

1. Aprobar la reforma de los estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en once (11) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la "Fundación Caminos de Libertad", con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada "Fundación Caminos de Libertad" continúe gozando de la certificación y representación legal de su personería Jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 667

“ORDEN FRANCISCANA SEGLAR FRATERNIDAD DE LA TERCERA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Bula Papal *Solet annuere* de fecha 29 de noviembre de 1223 se aprobó de manera definitiva la Regla -«la forma de vida» de Francisco de Asís y sus hermanos: los menores.
2. Que la Regla de vida de la “Tercera Orden Seglar”, hoy “Orden Franciscana Seglar” fue aprobada por el Papa Nicolás IV, en el año 1289, y por el Papa León XIII en 1883.
3. Que La Orden Franciscana Seglar (OFS) se estableció en Colombia hacia 1550 como apoyo a la evangelización en el carisma franciscano.
4. Que para el año de 1612 se elaboran los primeros Estatutos particulares de la Orden de los Terciarios para la Provincia de la Santa Fe.
5. Que la Fraternidad de la Tercera Orden Franciscana Seglar, de la ciudad de Bogotá, tiene erección canónica a partir del 03 de julio de 1721, conforme a certificación de fecha 31 de enero de 2011 expedida por el Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe.
6. Que en diciembre de 1725 el Santo Padre Benedicto XIII promulgó una bula a favor de la Tercera Orden.
7. Que la Regla de Vida de la “Orden Franciscana Seglar” fue aprobada por el Papa Pablo VI el 24 de junio de 1978.
8. Que la Orden Franciscana Seglar pertenece a la Familia Franciscana, y está formada por la unión orgánica de todas las fraternidades católicas, cuyos miembros, movidos por el Espíritu Santo, se comprometen con la Profesión a vivir en Evangelio a la manera de San Francisco, en su estado seglar, observando la Regla aprobada por la Iglesia.
9. Que mediante Decreto sin número del 14 de octubre de 1886, proferida por la Gobernación de Cundinamarca, reconoce personería Jurídica a la “Venerable Orden Tercera Franciscana”.
10. Que mediante Resolución especial No. 144 del 16 de mayo de 1996 proferida por la Oficina de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, aprobó la reforma estatutaria de la “Orden Franciscana Seglar Fraternidad de la Tercera”.
11. Que la persona jurídica “Orden Franciscana Seglar Fraternidad de la Tercera” ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Venerable Orden Tercera de Penitencia b) Venerable Orden Tercera Franciscana de Bogotá.
12. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado

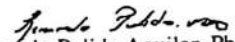
por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

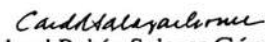
13. Que revisada el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad “Orden Franciscana Seglar Fraternidad de la Tercera” ha aportado los documentos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada “Orden Franciscana Seglar Fraternidad de la Tercera” el Decreto sin número del 14 de octubre de 1886 proferida por la Gobernación de Cundinamarca.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, de la entidad “Orden Franciscana Seglar Fraternidad de la Tercera” con sus diferentes denominaciones “Venerable Orden Tercera de Penitencia”, “Venerable Orden Tercera Franciscana de Bogotá”, a fin que continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 668

CREACIÓN DE LA PARROQUIA PABLO VI

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 14 de febrero de 2014, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

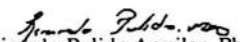
1. Segregada de las parroquias de Cristo Resucitado y La Sagrada Eucaristía, eríjase una parroquia bajo el título de “Pablo VI” en el Arciprestazgo 2.7, de la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, que incluye el barrio Salitre El Greco. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Avenida Calle 63 entre la Avenida

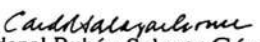
Carrera 68 y Avenida Carrera 60; límite Este: Avenida Carrera 60 entre la Avenida Calle 63 y la Avenida Calle 26; límite Sur: Avenida Calle 26 entre la Avenida Carrera 60 y la Avenida Carrera 68; límite Oeste: Avenida Carrera 68 entre la Avenida Calle 63 y la Avenida Calle 26.

2. Modifíquense los límites de la parroquia Cristo Resucitado en el Arciprestazgo 2.7., de la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, que incluye los barrios: La Esmeralda y Rafael Núñez, quedando de la siguiente manera: Límite Norte: Avenida Calle 53 entre la Avenida Carrera 60 y la Carrera 45; límite Este: Carrera 45 entre la Avenida Calle 53 y la Avenida Calle 26; límite Sur: Avenida Calle 26 entre la Carrera 45 y la Avenida Carrera 60; límite Oeste: Avenida Carrera 60 entre la Avenida Calle 26 y la Avenida Calle 53.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia La Sagrada Eucaristía, en el Arciprestazgo 2.7., de la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote que incluye los barrios: Paulo VI y Quirinal, quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Avenida Calle 63 entre la Avenida Carrera 60 y la Avenida Carrera 50; límite Este: Avenida Carrera 50 entre la Avenida Calle 63 y la Avenida Calle 53; límite Sur: Avenida Calle 53 entre la Avenida Carrera 50 y la Avenida Carrera 60; límite Oeste: Avenida Carrera 60 entre la Avenida Calle 53 y la Avenida Calle 63.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 646 del 8 de agosto de 20002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Cristo Resucitado y de la Parroquia La Sagrada Eucaristía.
5. Nómbrase al Señor Presbítero Luis Ángel Cuenca Serrano, Párroco en la Parroquia Pablo VI.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 21 de mayo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 669

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO – PARROQUIA SANTA LIDIA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Parroquia Santa Lidia fue erigida canónicamente mediante Decreto No. 624 del 5 de febrero de 2014.
2. Que oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 14 de mayo de 2014, se aprobó el cambio de nombre de la Parroquia Santa Lidia por el nombre de Parroquia San Pedro Fabro.

DECRETA:

1. Cámbiese el nombre de la Parroquia Santa Lidia por el nombre de Parroquia San Pedro Fabro, en el Arciprestazgo 4.4., de la Vicaría Episcopal Territorial de San José.
2. Los límites de la Parroquia San Pedro Fabro, quedan de la siguiente manera: Punto de partida: por el noroccidente iniciando en la calle 11 Sur con carrera 12 Este, tomando al oriente por la carrera 11 Sur hasta la entrada a la Escuela de Logística, se gira a la derecha hasta la Quebrada del Fucha y su prolongación hasta los cerros orientales limitando con la parroquia Nuestra Señora de Belén de Ubaque, por el costado sur tomamos la cuchilla de los cerros orientales hasta el antiguo camino de oriente, bajando al occidente por la transversal 15 hasta la carrera 14 Este, girando a la derecha al norte hasta la calle 13 Sur, girando a la izquierda al occidente hasta la carrera 12 Este, girando sentido norte a la derecha hasta la calle 11 Sur con carrera 12 Este, punto de partida.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 624 del 5 de febrero de 2014, en cuanto se refiere al nombre de la Parroquia Santa Lidia.